



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 08 de octubre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 39471 CD y 36743 CD- Proyecto de Ley: Por el cual se crea la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (Perros y Gatos) en el ámbito del Ministerio de Salud, Autoridad de Aplicación de la Ley 13383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y EQUILIBRIO
POBLACIONAL DE FAUNA URBANA**

ARTÍCULO 1 – Creación. Créase por medio de la presente la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) en el ámbito del Ministerio de Salud, autoridad de aplicación de la ley provincial N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Fauna Urbana: perros y gatos, machos y hembras, con o sin familia, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la custodia del Estado.
- b) Atención veterinaria primaria básica: diagnóstico del animal, la indicación terapéutica a seguir y su tratamiento antiparasitario.
- c) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- d) Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos perros y gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.
- e) Castraciones a ritmo de campaña: organización y ritmo de trabajo que permite economía de insumos para el Estado y que se obtiene por la acción combinada de un equipo entrenado con un sistema de división del trabajo y la simplificación de las maniobras quirúrgicas.

ARTÍCULO 3 - Objetivos Generales. Son objetivos generales de la presente Ley:

- a) Generar las acciones de apoyo y asesoramiento necesarias para que los Municipios y Comunas de la provincia logren, en el menor tiempo posible, equilibrar la cantidad de caninos y felinos con los hogares disponibles para ellos, y den cumplimiento a las demás disposiciones de la ley provincial 13.383;
- b) Concientizar y educar acerca del cuidado responsable y de los derechos de los animales, su necesidad de castración, protección y valoración; y,



- c) Reducir la incidencia de enfermedades de orden zoonótico en las comunidades, así como también de mordeduras y accidentes de tránsito (Salud y Seguridad Pública).

ARTÍCULO 4 – Funciones. Son funciones de la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos):

a) Apoyar y promover la implementación del Programa establecido por la Ley Nº 13.383 de castraciones gratuitas, masivas, sistemáticas, tempranas, extendidas y abarcativas en todas las localidades de la provincia, para alcanzar como mínimo por año, la castración del veinte por ciento (20%) de perros y gatos según los cálculos estimados en cada localidad, tanto de zona urbana como rural;

b) Regionalizar las acciones desde una Coordinación dependiente de la Dirección Provincial;

c) Asesorar a las autoridades de Municipios y Comunas en la implementación del Programa, adecuado a las necesidades locales y en función de la población humana, cuidando que el mismo no reciba ninguna injerencia interna ni externa que limite, trabe, dificulte o menoscabe su desarrollo;

d) Capacitar voluntarios en todas las localidades para el acompañamiento y asistencia de Municipios y Comunas en la implementación del Programa, y asesoramiento y guía a su comunidad;

e) Brindar capacitaciones a docentes y alumnos de las escuelas acerca de los conceptos de cuidado responsable de perros y gatos, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud. El Ministerio de Educación de la Provincia, conjuntamente con la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana, elaboraran de manera uniforme los materiales para dichas capacitaciones.

f) Implementar acciones de difusión y concientización relativas al cuidado responsable de perros y gatos, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud;

g) Promover la participación ciudadana frente a situaciones de maltrato o conflictos que involucren a animales, poniendo información y orientación a disposición de la comunidad, cuerpos de seguridad y Poder Judicial;



- h) Introducir en el procedimiento de Atención Primaria de la Salud de la provincia, los conceptos, conocimientos y recomendaciones que relacionan directamente a la castración de perros y gatos, y la atención primaria de su salud, con la salud de la familia, como forma de prevenir accidentes y enfermedades;
- i) Capacitar a profesionales veterinarios del Servicio Público en cada Departamento sobre los objetivos, modalidad y procedimientos a seguir, en especial en castraciones, brindando capacitación específica en simplificación de maniobras quirúrgicas y sistema de división del trabajo, así como en la toma de conciencia del impacto del Programa sobre la salud pública; y,
- j) Efectuar campañas de difusión sobre los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 5 – Determinación. A los fines de la presente ley se establece la siguiente determinación de la población de perros y gatos que estimativamente, en función de estudios estadísticos realizados, existen en cada asentamiento humano:

1 -Localidades de hasta 10.000 habitantes y zonas rurales: existe un perro/gato por habitante humano;

2 -Localidades de más de 10.000 habitantes: existe un perro/gato cada dos habitantes humanos.

Del número que arroje la estimación señalada se deberá castrar anualmente el veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo precedente.

ARTÍCULO 6 – Verificación. Indicadores. La Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) será la encargada de verificar cada seis meses si la fórmula mencionada en el artículo anterior resulta conforme a la realidad de cada localidad, o requiere ser ajustada. Esto se hará midiendo resultados en terreno, incluyendo los siguientes indicadores:

- a) Persistencia o disminución de la aparición de camadas de cachorros abandonados;
- b) Tiempo transcurrido entre la solicitud de un turno y el otorgamiento del servicio, el que no debe exceder de los 15 días corridos;
- c) Persistencia o disminución de caninos sin dueño y/o enfermos en la vía pública, así como de jaurías de domésticos y asilvestradas;
- d) Persistencia o disminución de gatos domesticados y de colonias de gatos ferales;
- e) Persistencia o disminución de familias con mayor cantidad de animales de los que desearían tener;



- f) Persistencia, aumento o disminución del número de animales en refugios;
- g) Mantenimiento o cierre paulatino de refugios; y,
- h) Reducción, mantenimiento o disminución de la tasa de:
 - Mordeduras,
 - Accidentes de tránsito vinculados a perros en rutas y vía pública de localidades,
 - Enfermedades zoonóticas donde caninos y felinos participan en la cadena de vectores, y,
 - Nacimiento y presencia de perros y gatos en basurales.

Para el caso que estos indicadores no reflejen resultados positivos, se incrementará el porcentaje de castraciones anuales establecidas en el artículo 4 inc. a) de la presente, hasta medir empíricamente el impacto poblacional objeto de la misma.

ARTÍCULO 7 – Representación. La Dirección tendrá representantes en los 5 Nodos de la Provincia y articulará en forma departamental la supervisión de la ejecución del Programa, a fin de lograr proximidad, integrar territorios y equilibrar las capacidades del Estado en toda la provincia. Las funciones y atribuciones otorgadas a esta Dirección no podrán ser delegadas, reguladas, limitadas o controladas por organismos externos a la autoridad de aplicación de la ley 13.383.

ARTÍCULO 8 – Dirección. La Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y estará a cargo de un Director/a de Gestión. El Director/a deberá estar formado/a con los lineamientos programáticos y conceptuales planteados en la presente y en la ley N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos. Su función será la de promover y acompañar la implementación, en la totalidad del territorio de la provincia, de la ley N° 13.383, a través del apoyo en el diseño del Programa para cada localidad y todo asesoramiento programático requerido para tal fin.

ARTÍCULO 9 – Subdirección. En la Sub-Dirección se desempeñará un/a Sub-Director/a Técnico/a quien deberá ser un profesional veterinario. Deberá estar formado con los lineamientos planteados en la presente y en la ley N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos. Su función será la de organizar capacitaciones y brindar entrenamiento a ritmo de campaña, a todos los Municipios y Comunas de la Provincia que lo requieran.



ARTÍCULO 10 – Asistencia. A los fines de la implementación del Programa en todo del territorio, de conformidad a lo dispuesto en la ley 13.383, y facilitar las castraciones, se contará en todas las localidades con la asistencia de vecinales, clubes, escuelas y otras instituciones que brindarán sus instalaciones con este propósito.

Así mismo se dispondrá de, al menos, 19 quirófanos móviles para complementar el desarrollo del Programa en los 19 Departamentos de la provincia, como herramienta para llegar a las zonas rurales o los barrios más alejados.

Los quirófanos móviles pre existentes podrán actuar complementariamente, en coordinación y en el marco del presente Programa. La atención en estos móviles se brindará por presentación espontánea de los vecinos, debiendo publicitarse previamente la cantidad de animales a castrar por día.

ARTÍCULO 11- Observatorio Permanente. Créase un Observatorio Permanente sobre Control Ético de la Fauna Urbana con el objetivo de gestionar una reunión mensual, a fin de recibir información que puedan aportar Entidades, Organizaciones y Agrupaciones, con o sin Personería Jurídica, que colaboren con los reajustes necesarios del trabajo en terreno referente al Programa, así como también para que la Dirección pueda dar los lineamientos del rol del Voluntariado y de la Comunidad en el marco del Programa.

ARTÍCULO 12 – Recursos. Créase el Fondo “Programa de Control Poblacional Fauna Urbana en Municipios y Comunas”. El mismo tendrá carácter permanente, debiendo incluirse con asignación específicas en las erogaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Asignase la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000.-), en el presupuesto vigente de este año.

Autorízase al Poder Ejecutivo realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para su puesta en vigencia en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 13 – Administración. El Fondo creado en el artículo anterior será administrado por la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana; y será destinado al apoyo de las tareas a cargo de los Municipios y Comunas, de la implementación de las actividades del programa: insumos para castración y atención clínica primaria, antiparasitarios y vacunas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14- Tasa Municipal y Comunal. Incorpórese el Capítulo X a la Ley N° 8173 "Código Tributario Municipal", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO X. Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional Fauna Urbana".

ARTICULO 111: Los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe podrán establecer una Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana, como contraprestación pecuniaria por los servicios de asistencia pública, castración, desparasitación y vacunación, en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTICULO 112: La "Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana", se liquidará e incorporará como un ítem adicional fijo a la Tasa General de Inmuebles (TGI). El monto será determinado por la Ordenanza Impositiva; será el mismo para todos los contribuyentes; y no podrá superar el 50% del liquidado para la TGI."

ARTICULO 15- Informe. La autoridad de aplicación municipal o comunal, deberá elaborar un informe semestral de la recaudación de la Tasa creada en el artículo anterior; así como de las erogaciones efectuadas por el Municipio o la Comuna en la prestación de los servicios de atención clínica primaria, castración, desparasitación y vacunación. Los indicadores que resulten del informe, deberán ser tenidos en cuenta como criterio para la determinación y actualización del monto fijo de la Tasa.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 08 de octubre de 2020.